

En esta fase de información pública no se ha realizado alegación alguna.

Cuarto. Tras examinar toda la documentación obrante en el expediente, y a los solos efectos ambientales, los servicios técnicos de la Consejería de Medio Ambiente han evacuado, mediante escrito de fecha 19 de mayo de 2005, informe favorable para la ejecución del proyecto presentado.

Quinto. La Consejería de Medio Ambiente, es el órgano competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Consejo de Gobierno de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 4164, de 11 de febrero de 2005).

Sexto. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto 1131/1986, de 28 de junio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y demás normas aplicables.

Vistas los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas, y las demás normas de general y pertinente aplicación, he resuelto dictar la siguiente

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL:

Primero. A los solos efectos ambientales se informa favorablemente el proyecto de Vertedero de Escombros, Planta de Machaqueo de Áridos y Descontaminación de la Cala del Morrillo (Melilla), promovido por la Ciudad Autónoma de Melilla.

Esta Declaración de Impacto Ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada, de conformidad con la legislación vigente.

El Proyecto deberá realizarse de conformidad con la Propuesta de medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse además las prescripciones técnicas incluidas como Anexo a esta Declaración.

Segundo. Publíquese esta Orden resolutiva en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Sistema de Gestión Ambiental de la empresa contratista

El contratista de las obras habrá de tener implantado un Sistema de Gestión Medioambiental (SGMA) para el desarrollo de las mismas, acreditado mediante la certificación de un organismo oficial. Esta exigencia quedará reflejada en el Pliego de Condiciones de contratación. El contratista, antes del inicio de las obras, deberá consensuar con el director de las obras un Sistema de Gestión Ambiental adaptado a las necesidades de la obra, atendiendo a las indicaciones del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto y a la presente Declaración de Impacto Ambiental. En todo caso, y como mínimo, el SGMA habrá de incluir los siguientes aspectos:

Buenas prácticas generales de obra

En fase de obras deberá aplicarse una serie de medidas y buenas prácticas organizativas, con el fin de limitar posibles afecciones a la calidad del aire y del suelo/agua. Básicamente se considerarán las siguientes:

Responsabilidades

Coordinación de la responsabilidad de los diferentes agentes de la obra en materias de medio ambiente

Observación de un estricto cumplimiento de las indicaciones de los encargados y de las instrucciones de trabajo de la empresa, debiéndose potenciar entre los trabajadores una actitud que contribuya al cumplimiento del SGMA de la empresa.

Residuos

Durante la fase de construcción, se exigirá un Plan de Minimización de residuos, que fomente la formación de los trabajadores para evitar el uso indebido de materiales y equipos y la reutilización de materiales en la medida de lo posible.

Planificar debidamente y con suficiente antelación la contratación del gestor autorizado para la recogida de residuos, de forma que los primeros residuos se puedan separar, almacenar y gestionar adecuadamente.

Consumos